

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0099901**, las señoras **MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ**, identificada con la CC. No. 1.047.401.056, actuando en nombre propio, solicitan visita de inspección de árboles en riesgo, en el barrio El Educador, calle frente al colegio Pino Verde

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23/10/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1986 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	13	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mamon	1	12	0.37	Frente colegio Pino Verde – Calle principal – Mn H	10°22'04" N 75°28'54" W	
Mamon	1	12	0.35	Frente colegio Pino Verde – Calle principal – Mn H	10°22'04" N 75°28'54" W	
Caucho	1	12	0.50- 0.27	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'06" N 75°28'53" W	
Almendro	1	12	0.21	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'04" N 75°28'54" W	
Campano	1	18	1	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Almendro	1	20	1	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Ceiba	1	20	1	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Leucaena	1	7	0.14	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Leucaena	1	10	0.17	Riesgo inclinado. - Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Mamon	1	10	0.38	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Roble	1	10	0.35	Planta parasita. -	10°22'07" N 75°28'51" W	
Roble	1	14	0.31- 0.21	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Campano	1	8	0.21- 0.14- 0.12- 0.20	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 23 de octubre del 2022, Se realizó en conjunto con miembros de la comunidad del barrio el educador, un recorrido en la zona verde lineal, ubicada en toda la calle frente del colegio Pino Verde.

Observando: 12 árboles para podas. (3 Mamon, 1 Caucho, 2 Almendro, 2 Campano, 1 Ceiba, 1 Leucaena, 2 Roble) con planta parasita pajarito, ramas secas y semisecas, ramas dirigidas a las viviendas, otras cerca de los cables aéreos y lámparas de alumbrado público.

Árbol para talar. 1 Leucaena, presenta una inclinación peligrosa, con riesgo de volcamiento y causar daños materiales, árbol en inminente peligro de volcamiento, talar urgente.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso para que se realicen las podas de formación y control fitosanitario de 12 árboles, para eliminar toda la planta parasita pajarito, ramas secas y semisecas, las ramas bajas para subir el fuste, darles formación y simetría a los árboles.

Y la tala de una Leucaena, que se encuentra en riesgo inminente de volcamiento, la tala se debe realizar urgente, por la Oficina de Gestión de Riesgo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RECOMENDACIONES

1.-Al realizar las 12 podas y 1 tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Las podas deben ser de formación, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizantes vegetales en los mismos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante las actividades, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causa la tala del árbol de Leucaena, la solicitante debe acompañar, a la actividad de siembra que se realizara en el sector.

Las actividades a ejecutar, deben ser 12 podas y 1 tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le de una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

RECOMENDACIONES

Realizar las podas de formación y aclareo, con cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Secretaría General cumplir con las podas y la Oficina de Gestión de Riesgo con la Tala. Acatar las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las mismas será su responsabilidad.

Se anexa, registró fotográfico, acta de visita.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(“)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de**

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1987 del 04 de noviembre de 2022, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar las PODAS DE FORMACIÓN Y TALAS descritas en el concepto técnico 1986 del 04 de noviembre de 2022, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder el permiso de podas y tala, y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C., de Cartagena De Indias.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al peticionario, relacionada con la “PODA DE FORMACIÓN Y CONTROL FITOSANITARIO, a doce (12) individuos arbóreos, para eliminar toda la planta parasita pajarito, ramas secas y semisecas, las ramas bajas para subir el fuste, darles formación y simetría a los arboles.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GESTION DE RIESGO, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO de la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA, de un árbol seco muerto en pie que se encuentra en riesgo inminente de volcamiento.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1986 del 04 de noviembre de 2022, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA de doce (12) individuos arbóreos y la TALA de un (01) individuo arbóreo plantados en espacio público del Barrio El Educador, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1986 del 04 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por las señoras **MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** y **CONTROL FITOSANITARIO** de doce (12) árboles, para eliminar toda la planta parasita pajarito, ramas secas y semisecas, las ramas bajas para subir el fuste, darles formación y simetría a los árboles. Y la **TALA** de un (1) árbol seco muerto en pie, que se encuentra en riesgo inminente de volcamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** a los doce (12) individuos arbóreos, y a la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de Leucaena. Todos los árboles sobre los cuales se autorizan las Podas y Tala se encuentran ubicados en zona de **ESPACIO PÚBLICO** del barrio El Educador, calle principal frente al colegio Pino Verde, y cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	13	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mamon	1	12	0.37	Frente colegio Pino Verde – Calle principal – Mn H	10°22'04" N 75°28'54" W	
Mamon	1	12	0.35	Frente colegio Pino Verde – Calle principal – Mn H	10°22'04" N 75°28'54" W	
Caucho	1	12	0.50-0.27	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'06" N 75°28'53" W	
Almendro	1	12	0.21	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'04" N 75°28'54" W	
Campano	1	18	1	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Almendro	1	20	1	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	

Ceiba	1	20	1	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Leucaena	1	7	0.14	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Leucaena	1	10	0.17	Riesgo inclinado. - Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Mamon	1	10	0.38	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Roble	1	10	0.35	Planta parasita. -	10°22'07" N 75°28'51" W	
Roble	1	14	0.31-0.21	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	
Campano	1	8	0.21-0.14-0.12-0.20	Frente colegio Pino Verde – Calle principal	10°22'07" N 75°28'51" W	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 5.2 El ejecutante deberá realizar las podas y la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y la tala.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas y la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de las podas y la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol de Leucaena, la solicitante debe acompañar la actividad de siembra que se realizará en el sector.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00183-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a las señoras **MARÍA ANGELICA SALCEDO CANTERO Y YOLIMA MARTINEZ**, al correo electrónico myolima90@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, y a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIE FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa.

Revisó: Laura Bustillo *Laura Bustillo Gómez*
Abogada, Asesora Externa-EPA